

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso al despacho, y vistos los escritos que anteceden, se dispone:

**1.** Acreditada la consignación a que se contrae el aparte primero del numeral 4º del artículo 399 del C.G. del P., ordenase la entrega anticipada del bien objeto de expropiación a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Para que lleve a cabo la anterior diligencia, comisionase con amplias facultades a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER, a quien se le libraré el correspondiente Despacho con los insertos pertinentes.

**2.** Tiénese y reconócese al señor Dr., GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA, abogado titulado como apoderado judicial de los demandados YURY AMBERLEY BERMON CABALLERO y JOSÉ TEODORO CONTRERAS PABÓN, en los términos y para los fines del memorial poder a este conferido.

Téngase en cuenta que los demandados YURY AMBERLEY BERMON CABALLERO y JOSÉ TEODORO CONTRERAS PABÓN, dieron contestación a la acción en tiempo.

Una vez y como se notifique a la totalidad de demandados, se dispondrá lo pertinente respecto de la contestación y desacuerdo con el avalúo.

**3.** Se requiere a la parte demandante a fin de que acredite la notificación de los demandados LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO y GLORIA MILENA GONZÁLEZ MENDOZA.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**